

G. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-01865-F-2026

Cipolletti, 8 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: **G. S/
MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01 de julio de 2026 obra acto administrativo N° 65/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de fecha 25 de junio de 2026, mediante el cual se dispone alojar al adolescente JOAQUÍN ISMAEL GONZÁLEZ DÍAZ, DNI 49.925.887 de 16 años de edad, hija de la Sra. Diaz Daiana Belén, DNI 34.173.937, y el Sr. González Juan Guillermo, DNI 37.047.080, en el Centro de Adolescentes de Institución de Núcleo Abierto (C.A.I.N.A.) de la localidad de Viedma, sito en Kilómetro 3, por el plazo de 90 (noventa) días.

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

En fecha 06 de julio de 2026 obra acta de audiencia a la cual comparece el adolescente, (conf art.163 del CPF).

En fecha 07 de julio de 2026 obra acta de celebración de audiencia a la cual comparece la Sra. Diaz Daiana Belén (conf art.163 del CPF).

En fecha 07 de julio de 2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. MARÍA ANNABELLA CAMPORESI , manifiesta *"Contestando la vista conferida, con relación a la medida excepcional adoptada, V.S debe resolver la legalidad de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109y26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior del adolescente Joaquín Ismael GONZALEZ DIAZ,DNI N° 49.925.887, de 16 años de edad, Fecha de Nacimiento:04/01/2010, atento a que se encuentran afectados sus derechos*

conforme lo dispone el art. 3 y 19 de CDN, como así también las leyes 26.061 y 4.109".

Que analizadas las actuaciones realizadas por la SENAF, lo manifestado en las audiencias y las demás constancias que surgen de éste, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por dicho organismo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de , por lo cual;

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al adolescente JOAQUÍN ISMAEL GONZÁLEZ DÍAZ, DNI 49.925.887, de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF y demás normativa aplicable al caso, por el plazo de plazo de noventa (90) días, a contar desde el día 25 de junio del corriente año hasta el día Viernes 25 de septiembre de 2026.

II). Hágase lugar a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, requiérase a SENAF a fin que informe mensualmente en relación a la actividad interdisciplinaria a que se somete el adolescente (cuestiones médicas, terapéutica, y que haga a su educación tanto formal como informal).

III). Notifíquese a la progenitora mediante cédula al domicilio real y a la SENAF y a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y Ac. 9/22-STJ .

CUMPLASE POR OTIF CON EL DESPACHO.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7